

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2016-064**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA APROBAR LA DELIMITACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE MAR CHIQUITA (RNMC) EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ, EL PLAN SECTORIAL DE LA RNMC, LOS NUEVOS DISTRITOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA FORMA URBANA, Y EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DESARROLLO DE LA RNMC; PARA ENMENDAR EL MAPA DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE MANATÍ; Y PARA ENMENDAR EL MAPA DE CLASIFICACIÓN DEL PLAN DE USO DE TERRENOS DE PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara en la Sección 19 del Artículo VI que será política pública la “más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”.

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Por ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”; y en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

**POR CUANTO:** La Ley 550-2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” declara que es política pública el promover la elaboración del Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como instrumento principal de planificación de forma que propicie el desarrollo sustentable de nuestro país y el aprovechamiento óptimo de los terrenos, basado en un enfoque integral, en la justicia social y en la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad

**POR CUANTO:** El Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico fue adoptado por la Junta de Planificación el 19 de noviembre de 2015 y aprobado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 30 de noviembre de 2015.

**POR CUANTO:** El Boletín Administrativo OE-2016-040 ordena a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la designación de varias reservas naturales con la intención de preservar y proteger los terrenos de alto valor ecológico para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

**POR CUANTO:** El Plan Sectorial se presentó en vista pública el 18 de noviembre de 2016 en la Casa Secadora en la Reserva Natural Hacienda La Esperanza, Municipio de Manatí. Los asuntos discutidos fueron: Propuesta delimitación y designación de la Reserva Natural Mar Chiquita (RNMC), Manatí; Propuesta de adopción del Plan Sectorial de la RNMC; Propuesta de adopción de nuevos distritos de ordenación del territorio y la forma urbana (DOTFU); Propuesta de adopción del Programa de Transferencia de Derechos de Desarrollo del Plan Sectorial RNMC; Propuesta enmienda al mapa de clasificación y calificación del Plan Territorial del Municipio Autónomo de Manatí; y Propuesta enmienda al mapa de clasificación del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Los Planes Sectoriales se promulgan a tenor con el Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico (PUTPR-2015), al amparo y en virtud de las facultades otorgadas a la Junta de Planificación.

**POR CUANTO:** Los Planes Sectoriales clasifican, califican e incluyen prácticas de manejo a utilizarse, lo cual ayudará a evitar o reducir los impactos del desarrollo urbano y ayudan a garantizar así las funciones e interrelaciones existentes entre los ecosistemas montañosos y fluviales de la RNMC. A través de la designación de la RNMC se promueve la protección de la conectividad entre los terrenos agrícolas, los paisajes y los ecosistemas.

**POR CUANTO:** Los usos de suelo propuestos para la RNMC están condicionados por su designación como Reserva, la cual requiere que los usos y actividades que ocurran dentro y fuera de la misma sean compatibles con sus objetivos de preservación, conservación y restauración.

**POR CUANTO:** La RNMC cumplió con el proceso ambiental mediante Exclusión Categórica Núm. 2016-DEC-00025 del 8 de diciembre de 2016, a tenor



con los requisitos de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”.

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación ha evaluado la RNMC y su reglamentación y encuentra que estos son cónsonos con las leyes y políticas públicas vigentes.

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico en virtud de las Leyes Núm. 75 del 24 de junio de 1975, la Ley 81-1991 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, resolvió adoptar la delimitación y designación de la RNMC, Manatí; adoptar el Plan Sectorial de la RNMC; adoptar los nuevos distritos de ordenación del territorio y la forma urbana; adoptar el Programa de Transferencia de Derechos de Desarrollo de la RNMC; enmendar el mapa de clasificación y calificación del Plan Territorial de Manatí; y enmendar el mapa de clasificación del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.

**POR TANTO:** Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se aprueba la delimitación y designación de la RNMC, en el Municipio de Manatí, el Plan Sectorial de la RNMC, los nuevos distritos de ordenación del territorio y la forma urbana, y el programa de transferencia de derechos de desarrollo de la RNMC.

**SEGUNDO:** El Plan Sectorial de la Reserva Natural de Mar Chiquita se registrará por el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos y por los Distritos de Ordenación del Territorio y la Forma Urbana (DOTFU).

**TERCERO:** Se aprueban las enmiendas al mapa de clasificación y calificación del Plan Territorial de Manatí y las enmiendas el mapa de clasificación del Plan De Uso De Terrenos de Puerto Rico adoptado por la Junta de Planificación el 9 de diciembre de 2016, mediante la Resolución Núm. JP-PS-MCH.

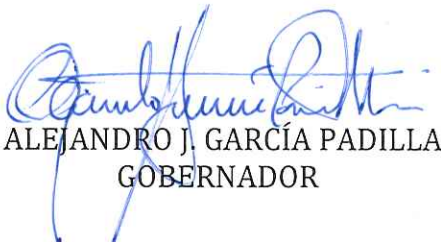
**CUARTO:** Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la preservación, restauración y conservación, del área denominada Plan Sectorial de la RNMC. Su desarrollo deberá basarse en actividades

relacionadas con el ecoturismo y turismo de naturaleza, siempre y cuando estén supeditadas y no menoscaben el fin principal de proteger la integridad natural de la RNMC.

**QUINTO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico hoy, 27 de diciembre de 2016.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 27 de diciembre de 2016.

  
VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO